



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de junio de dos mil veintidós

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Miryam De Jesús Yepes De Vélez
ACCIONADOS	Administradora Colombiana de pensiones-COLPENSIONES
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00226 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite tutela

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por la señora MIRYAM DE JESUS YEPES DE VELEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 32.426.770, contra la Administradora Colombiana de pensiones-COLPENSIONES

El despacho le reconoce personería para representar los intereses de la accionante, a la abogada NYDIA ARISTIZÁBAL RAMÍREZ, portadora de la T.P. 46.783 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

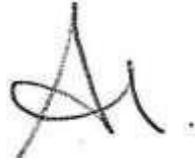
PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora MIRYAM DE JESUS YEPES DE VELEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

SEGUNDO. CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada NYDIA ARISTIZÁBAL RAMÍREZ, portador de la T.P. 46.783 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI